

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



H. JUNTA CONSULTIVA

12ª SESION ORDINARIA — 23 DE AGOSTO DE 1956

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, DOCTOR MARCELO A. ARANDA

Secretario: Señor CORPUS ALZUETA*Consejeros presentes*

AMADO, José J.
 BRONZINI, Teodoro
 CELIN OBIETA de RODRIGUEZ,
 Velma
 CLUSELLAS, José
 PRAT, Juan
 SCHAPOSNIK, Eduardo C.
 SEIJO, Mario P.

Consejeros ausentes

DRAKE, Doroteo I.
 GONZALEZ BERGEZ, Pablo
 HARDOY, Emilio J.

SUMARIO

1. Versión taquigráfica, pág. 498.
2. Asuntos entrados:
 - I. Presentación del señor Leopoldo Díaz sobre irregularidades en el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, página 498.
 - II. Proyecto de resolución de los consejeros Celín Obieta de Rodríguez y Clusellas, solicitando se conceda espacios libres en L S 11 Radio Provincia, a los partidos políticos, página 499.
3. Aprobación del punto II de los asuntos entrados, pág. 500.
4. Homenaje a Juan Bautista Alberdi, página 502.
5. Despacho de comisión sobre comercialización de la cosecha. Postergación, página 503.
6. Despacho de comisión sobre permanencia de la Policía Federal en el territorio provincial. Aprobación, pág. 503.
7. Planteamiento con respecto a la constitución de las juntas asesoras municipales, pág. 511.

1

APROBACION DE LA VERSION
TAQUIGRAFICA

— En la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis, siendo las 16 y 50, dice el:

Sr. Presidente — Queda abierta la sesión.

En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior. Si no hay observación, se dará por aprobada.

— Se aprueba.

2

ASUNTOS ENTRADOS

I

PRESENTACION DEL SEÑOR LEOPOLDO DIAZ

Sr. Presidente — Aquí ha llegado una nota firmada por el señor Leopoldo Díaz en la que denuncia irregularidades en el Tribunal de Cuentas. Está dirigida al Presidente de la Junta Consultiva y los miembros componentes de la misma.

Creo que sería conveniente darle lectura para que los señores consejeros se enteren de su contenido.

— Se lee:

«Buenos Aires, 10 de agosto de 1956. Señor Presidente de la Junta Consultiva de la provincia de Buenos Aires y señores miembros componentes de la misma. Cámara de Diputados, 51 entre 7 y 8, La Plata. — De mi consideración: Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Junta para prestarle a la misma una colaboración patriótica y desinteresada. Colaboración que también alcanza a las instituciones y al gobierno de la Provincia. Quiero llevar a vuestro conocimiento el irregular e ilegal funcionamiento del Tribunal de Cuentas. En efecto: los cinco componentes de este Tribunal se encuentran al margen de las leyes. Son cinco jubilados y no pueden actuar en el cargo que usurpan. Ha querido burlarse la inhabilidad, modificando la ley del Tribunal de Cuentas por decreto, pero ocurre que esa inhabilidad nace hace cincuenta años, con

la ley de enjuiciamiento de magistrados. La gravedad de esta denuncia, llega al extremo de que toda la labor de ese Tribunal de Cuentas debe quedar invalidada, porque todos sus actos están al margen de la ley.

«No hay más que consultar con las leyes de enjuiciamiento de magistrados, que se aplican a los componentes del Tribunal de Cuentas, los cuales no están a la altura de sus funciones. Véanse por ejemplo, las leyes 4.370, 4.645, 5.551, etcétera, que consideran a todo lo dicho como falta gravísima. Esta intolerable situación no puede permanecer ignorada por la Honorable Junta Consultiva provincial.

«Por si esto fuera poco, se agrega la situación de uno de sus componentes, Alfonso Fernández, hombre por lo visto insaciable, que además de esas tareas, hace ejercicio activo de la profesión de contador y actúa como síndico en las quiebras y convocatorias de la Capital Federal —juzgado del doctor Fernández Marelli— como se puede comprobar por las publicaciones de los diarios locales, sus designaciones. Yo pregunto: ¿Cuándo trabaja en el Tribunal este hombre múltiple? ¿Para qué la ley le impone residencia real en La Plata?...

«En esta misma fecha denuncié los hechos al señor ministro del Interior para que se hagan efectuar las averiguaciones del caso y la aplicación de las sanciones que correspondan a todos los responsables directos e indirectos.

«La Honorable Junta debe por su parte disponer una amplia investigación sobre la conducta de estos individuos que repiten paso a paso todas las ignominias cometidas por el depuesto régimen que hace un año aventó la Revolución Libertadora que ha proclamado no tener herederos.

«Saludo al señor presidente y señores miembros con toda consideración, creyendo haber prestado una colaboración patriótica al país y a la Revolución».

Firmado: *Leopoldo Díaz*.

Sr. Presidente — Yo aconsejaría, dada la importancia de esta presentación, que se la envíe al poder ejecutivo para que haga la correspondiente investigación. Por conducto del ministerio de Gobierno se comunicarán a esta Junta Consultiva, los resultados a que se arribe.

Sr. Clusellas — Nosotros no tenemos nada que ver con eso.

Sr. Presidente — Es muy importante lo que dice y si eso es exacto el gobierno tendrá que tomar las medidas correspondientes. Lamentablemente esta nota no ha sido presentada antes.

Sr. Schaposnik — En este momento no estoy en condiciones de entrar en consideraciones legales respecto al asunto, pero el artículo 41 de la Constitución no dice nada con respecto a esto, sino que se refiere al ejercicio de dos empleos simultáneos. De cualquier manera, se citan en la nota algunas otras leyes, como la de enjuiciamiento de magistrados. El artículo 42 aludido, habla de residencia real en la Provincia.

Los jubilados no están incursos dentro de las prohibiciones del artículo 41. Creo que el poder ejecutivo está en condiciones de aclarar estos puntos.

Sr. Presidente — Si es exacto lo que sostiene este señor, se tomarán las medidas correspondientes, ya que nadie más que el gobierno está interesado en el saneamiento de la función pública.

Si les parece, se puede elevar esta nota a la Intervención para que adopte las medidas correspondientes.

— Asentimiento.

II

ESPACIOS RADIALES EN L S 11

Sr. Presidente — Los señores consejeros, doctora Velma Celín Obieta de Rodríguez y José Clusellas presentan proyecto de resolución solicitando que la Intervención Nacional conceda espacios libres en L S 11, Radio Provincia, a los partidos políticos.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución.

— Se lee:

«La Honorable Junta Consultiva de la Provincia vería con agrado que el gobierno de la Intervención Federal dispusiera se otorgasen a los partidos políticos espacios libres en L S 11, Radio Provincia, con el objeto de educar cívicamente al pueblo y prepararlo para la futura encuesta sobre la reforma constitucional».

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Uno de los objetivos de la dictadura fué destruir la fe en los partidos políticos, destruyendo con ello la fe en la democracia.

Rodeó a los políticos de una falsa aureola de inmoralidad e incapacidad y sobre todo creó el sentimiento de que los partidos políticos habían estado luchando y especulando con el pueblo y con la voluntad popular, defraudándolo, valiéndose de ella nada más que para sus propios intereses.

Es indispensable reeducar al pueblo y hacer renacer el fervor cívico que se ha perdido luego de los años del peronismo.

El señor Presidente de la Nación en uno de sus últimos discursos dijo que en el momento presente había que dejar de lado la indiferencia y acusó muy duramente a los indiferentes. Pero hay que reconocer que esos indiferentes han caído en ese estado por falta de fe, han tomado la lucha política como una lucha de ambiciones, sin entender que los políticos estamos luchando por el bien del país y que posponemos todas nuestras necesidades y nuestros problemas personales en esa lucha permanente, nada más que en bien del país. Si bien es cierto que pueden existir algunos demagogos que tratan de halagar a la masa con mentiras o con sueños dorados de cosas que no son exactas, la mayoría estamos en el afán de beneficiar al pueblo y de sacarlo de este estado lamentable en que ha caído.

Por eso, es indispensable, que el pueblo cobre el sentido de la función cívica, que sepa por qué va a votar, que tenga una conciencia plena de lo que significa esa encuesta que se le va a plantear de la reforma constitucional. Hay que explicar a la gente qué es la reforma constitucional, qué es un gobierno parlamentario, qué es un gobierno fuerte; cuáles son los pro y los contra de cada uno de ellos. El pueblo tiene que saber lo qué es un sistema parlamentario; qué significa la representación proporcional. Hay que aclarar las conciencias y me parece que para eso estamos en condiciones los partidos políticos.

Yo no pido para hacer de ella un elemento de propaganda personal, sino al efecto de educar al pueblo, que tanto lo necesita, porque de esa forma le daremos el concepto del valor de sí mismo, de lo que significa el voto. Que tenga conciencia de que va a elegir. Sacarle esa idea de seguir a un caudillo; que sepan cuáles son las fallas y cuáles las necesidades del país, que conozcan

las fallas en que ha incurrido el régimen anterior y por qué hemos llegado a la tiranía.

Hay que enseñarle al pueblo a hacer uso de la libertad; la gente no sabe hacer uso de la libertad. Hay infinidad de problemas que uno ve en los colegios, en todas las instituciones, precisamente porque la gente no conoce lo que es el uso de la libertad y sale de ella, para caer en el libertinaje. Por eso conceptúo que es preciso, crear en el individuo la noción del civismo y el valor del voto.

Vuelvo a repetir que el afán que me lleva a mí no es el afán de la propaganda partidaria sino el de educar cívicamente al pueblo.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Bronzini.

Sr. Bronzini — A los efectos de guardar las formas reglamentarias me parece que podríamos resolver que este asunto se trate de inmediato, es decir, sobre tablas. Hago indicación en este sentido.

Sr. Presidente — En consideración la moción del señor consejero Bronzini.

Sr. Prat — No hace falta que sea tratado el asunto en comisión porque está en el ánimo de todos nosotros considerarlo inmediatamente.

Sr. Presidente — Si hay asentimiento de los señores consejeros, se dará por aprobada la indicación del señor consejero Bronzini.

— Asentimiento.

3

APROBACION DEL PUNTO II DE LOS ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente — En consideración. Tiene la palabra el señor consejero Amado.

Sr. Amado — Señor presidente: Quiero recordar que en una de las sesiones del mes de abril de este año propuse en esta Honorable Junta Consultiva solicitar al señor Interventor de la Provincia la concesión de un espacio radial semanal en la Radio Oficial de la Provincia, en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos cuyos miembros integran este Cuerpo; y que esa concesión se hiciera sin cargo, dada la índole de la función social perseguida.

Fundé mi proyecto en breves consideraciones a las cuales agregó ahora la función patriótica que cumplen los partidos políticos, los cuales deben tener no sólo libertad para expresar sus ideas sino también facilidades para difundirlas, sobre todo por medio de la radiotelefonía.

Recuerdo que en aquella oportunidad el señor ministro de Gobierno nos prometió llevar el asunto al señor interventor nacional a fin de conseguir que los partidos políticos pudieran hacer uso de la radiotelefonía.

Adhiero, pues, a las manifestaciones de la doctora Rodríguez y reitero mi moción del mes de abril, rogando al señor ministro de Gobierno que haga llegar este pedido al Poder Ejecutivo e interponga su influencia a fin de que los partidos políticos puedan difundir sus ideas.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Bronzini.

Sr. Bronzini — Es para decir poquísimas. El asunto no requiere más.

Vamos a votar favorablemente el proyecto. Me parece que en realidad el problema no se resuelve con esta sanción favorable porque aun cuando la radio provincial es difundida y escuchada, considero que es insuficiente para cumplir los fines de educación y de información política que se persigue.

No sé si no habría sido oportuno que presentáramos una iniciativa para que el interventor de la Provincia llevara a cabo alguna gestión ante el Poder Ejecutivo nacional para lograr que todas las radios del país estén a disposición de los partidos políticos para difundir los principios y las enseñanzas cívicas a que hizo referencia la consejera señora de Rodríguez; si no podemos conseguir lo más, tendremos que conformarnos con lo menos; si no podemos conseguir que las radios nacionales, que son las que más se escuchan, faciliten esa tarea de adoctrinamiento de la masa popular, por lo menos hagamos escuela, demos el buen ejemplo y establezcamos que la radio de propiedad de la Provincia llene esa función.

Los consejeros socialistas vamos a dar nuestro voto favorable a la iniciativa que trajeron los señores consejeros demócratas progresistas.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Pido la palabra.

23 de agosto de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

Sr. Presidente — Tiene la palabra la consejera señora de Rodríguez.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — En el orden nacional se ha dado a los partidos políticos, un espacio en las tres cadenas, que creo que es de la hora 22 a 22.15.

Sr. Amado — Se han concedido a los partidos políticos cinco espacios radiales por mes, desde hace pocos días.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — En la Radio Provincia no se ha establecido nada al respecto y sería conveniente fijar una hora más apropiada.

Sr. Presidente — Los programas de la radio ya están hechos; se confeccionan con varios meses de anticipación.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — El espacio que se ha dado en el orden nacional es a una hora inconveniente, porque después de las 22 y 30 el pueblo en general, los obreros, la gente que necesita madrugar para su trabajo del día siguiente, no escucha la radio a esa hora. Lo interesante es poder disponer de un espacio a la hora 20.

Sr. Presidente — Es que todo el mundo pide esa hora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

— Se vota y aprueba, por unanimidad.

Sr. Presidente — Conforme a las palabras vertidas por la señora consejera de Rodríguez, la concesión del espacio radial en L S 11 no será destinada a la propaganda política, sino a la exposición de doctrina e ideas democráticas.

Sr. Clusellas — Los partidos políticos deben ajustarse a ese concepto.

Sr. Bronzini — Entiendo que son oportunas las palabras que acaba de expresar el señor presidente. Hay que dejar establecido que la propaganda principista es política. Cuando los socialistas hablemos y propiciemos la representación proporcional haremos propaganda política... (*Risas*).

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — De ilustración democrática. Nosotros también hablaremos de la representación proporcional, y estoy cierta que los demócratas cristianos harán lo propio. (*Risas*).

Sr. Bronzini — De lo que no hablaremos es de la ley 1.420. (*Risas*).

Sr. Seijo — Yo diría que el orador debe hacer una disertación sobre los principios democráticos que sustentan

la base de los programas de los partidos, pero sin atacar a los otros partidos.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Así debe ser.

Sr. Seijo — No podemos utilizar la radio oficial para atacar a otro partido.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Eso no debe hacerse.

Sr. Clusellas — ¿Acaso no estamos acá en perfecta armonía?

Sr. Seijo — Algunas veces deslizamos algún ataque. (*Risas*).

Sr. Clusellas — Eso pasa en las mejores familias. Y aquí estamos en familia. (*Risas*).

Sr. Presidente — La presidencia va a hacer dos invitaciones a los señores consejeros: una para hablar y otra para comer. (*Risas*).

En la Escuela de Policía «Juan Vucetich» se ha transformado su enseñanza, que tiene ahora una base educativa netamente democrática. En dicho establecimiento cursan estudios jóvenes cadetes como así también oficiales que aspiran a una promoción superior.

Se ha tenido especial cuidado en nombrar profesores de tendencia democrática y se ha implantado una materia a la que no se ha querido denominar «educación democrática», adecuándola en cambio, a la vieja nomenclatura de instrucción cívica...

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Me parece que ése es el término justo.

Sr. Presidente ...con un término más apropiado a lo que hemos estudiado en nuestro paso por las aulas secundarias: educación cívica.

Tengo el placer de invitar a los señores consejeros a dar conferencias en dicha escuela, relativas a las ideas fundamentales de nuestra organización institucional y a la democracia que queremos impere en el país. Insisto en que me complace mucho formular esta invitación.

Sr. Schaposnik — Entiendo que se trata de una buena idea que se ha puesto ya en práctica en el orden nacional por iniciativa del Ministerio de Ejército. Creo, incluso, que esta idea no debe quedar como una simple invitación que pueda o no, ser cumplida.

Y vinculando este tema con el anterior, diré que la Junta Consultiva de la provincia de Buenos Aires está dando un ejemplo de convivencia política que no se ha podido lograr en el resto del país. La convivencia que se practica en esta Junta es ajena a los plantea-

mientos partidarios, porque aquí se ha tratado de desprender todo aquello que podría tacharse de parcial. Por eso creo que esta Junta debería auspiciar este ritmo de actividad y resolver que es una obligación moral de su parte prestar al gobierno su colaboración en este aspecto.

Sr. Presidente — Tenemos especial interés en estas conferencias a dictarse por los señores consejeros. Particularmente sería muy interesante que algunos puntos sobre historia y sobre el valor de las instituciones republicanas democráticas, fuesen expuestos por algunos de los señores miembros de la Junta a esos señores oficiales y cadetes. Sería ésta una manera de exaltar la importancia y explicar la verdadera historia de las instituciones, porque en el fondo la democracia se trasunta en el cariño y en el amor que uno tiene a las instituciones que hacen a la misma. Si los señores consejeros les hacen ver el valor de esas instituciones, ellos sabrán defenderlas. Esto tiene que ser dicho por gente responsable, cuya palabra está respaldada por toda una tradición y toda una vida.

Por eso me he permitido hacer esta invitación a los señores consejeros.

Sr. Bronzini — ¿Cómo funciona esta escuela?

Sr. Presidente — Las clases se dictan durante la mañana.

Sr. Bronzini — ¿Quiénes dictan las clases?

Sr. Presidente — Profesores nombrados por la Intervención. Cada profesor tiene asignada determinada cátedra con cierta cantidad de horas. Hay asignaturas muy técnicas y otras de cultura general. Entre estas últimas hemos dado una gran importancia a la instrucción cívica a la que hemos llamado Educación Cívica; no hemos querido darle la denominación de Educación Democrática, por razones que no escapan a los señores consejeros.

Si los señores consejeros aceptan la invitación, podemos concretar las horas y días de que podría disponerse para que los señores miembros de esta Junta Consultiva pudieran dictar sus conferencias. Entendemos que ello sería un gran aporte para esa escuela y que se beneficiaría la Provincia con el fruto del consejo e ilustración de los señores consejeros.

Deseo formular otra invitación a los señores consejeros. Como han de haber-

se enterado, en el día de ayer la Intervención Federal tomó una decisión muy importante. Haciéndose eco del consejo de esta Junta Consultiva, ha dictado un decreto sobre autonomía del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Es un decreto muy importante que ha sido comentado en todos los diarios de la Capital y de la Provincia.

Con motivo de la sanción de este decreto, el Directorio del Banco de la Provincia desea invitar a todos los miembros de la Junta Consultiva y de la Intervención, a un almuerzo a realizarse el día martes 28 próximo a las 13 horas. El motivo no es para festejar este hecho, sino para participar de la alegría que ha traído a todo el Banco esta plena y total autarquía y separación del Banco Central. El Directorio va a hacer llegar la invitación correspondiente a cada uno de los señores consejeros y desde ya quienes deseen concurrir pueden comunicarlo en Secretaría para anticipar su concurrencia a las autoridades del Banco. En principio, el almuerzo se realizaría en las instalaciones del Jockey Club.

4

HOMENAJE A JUAN BAUTISTA ALBERDI

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Pido la palabra.

Al formularse el orden del día, olvidé plantear un punto, al que ahora me voy a referir. Desde hoy, 23, hasta el 29, se va a realizar la semana de homenaje a Juan Bautista Alberdi. Tratándose de una figura prominente de la nacionalidad, podríamos decir uno de los padres de la organización nacional, propongo que esta Junta adhiera al homenaje que la Nación brinda a Alberdi, en su rehabilitación después de tantos años en que se le había olvidado.

Les hago presente que la conferencia se va a realizar en el Círculo de Periodistas.

Sr. Presidente — A consideración las palabras de la señora de Rodríguez.

Sr. Bronzini — Creo que estamos todos de acuerdo.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Quiero aclarar que no se había fijado fecha para ese acto a la espera de la adhesión al mismo por parte del gobierno de la Provincia.

23 de agosto de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

Sr. Presidente — Por supuesto que el gobierno de la Provincia ha de adherir al mismo. Sugeriría como fecha para su realización el día 29.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — En Buenos Aires se ha constituido una comisión de homenaje que ha solicitado la colaboración de la Provincia y con ese motivo yo gestioné la conferencia del ingeniero Zamora, que, como he dicho, se llevará a cabo en el Círculo de Periodistas.

Sr. Presidente — Si hay asentimiento se aprobará lo propuesto por la señora de Rodríguez.

— Asentimiento general.

5

DESPACHO DE COMISION SOBRE COMERCIALIZACION DE LA COSECHA. POSTERGACION.

Sr. Presidente — En primer término se considerará el despacho de la comisión especial designada para estudiar los problemas creados por los avances sobre el federalismo, en lo relativo a la comercialización de las cosechas.

Sr. Prat — Este asunto, en realidad, más que sobre la comercialización en sí, se refiere al uso de las facultades concurrentes en la Provincia, dentro del régimen constitucional en el país.

Tratándose de un asunto que interesa a los problemas agrícola-ganaderos, en el que desea participar el señor ministro de Asuntos Agrarios, sugeriría que se postergue la consideración de este despacho hasta la próxima sesión.

Sr. Presidente — En consideración la moción del señor consejero Prat de postergar la consideración de este asunto hasta la próxima sesión.

— Asentimiento general.

6

DESPACHO DE COMISION SOBRE PERMANENCIA DE LA POLICIA FEDERAL EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA. APROBACION.

Sr. Presidente — Corresponde considerar ahora, el despacho de la comisión especial designada para estudiar los problemas creados por los avances sobre el federalismo, en nuestra Pro-

vincia, en lo relacionado con la permanencia de la policía federal.

Por Secretaría se dará lectura del mismo.

— Se lee:

Vuestra comisión especial, designada para estudiar los problemas creados por los avances sobre el federalismo en nuestra Provincia, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aprobar la siguiente resolución: 1º Declarar que es inconstitucional la permanencia de la policía federal en la provincia de Buenos Aires, por considerar que importa un avance sobre el federalismo. 2º La Intervención Nacional gestionará la supresión de las delegaciones existentes en su territorio.

Velma Celin Obieta de Rodríguez, José J. Amado, Eduardo O. Schapovnik, José Clusellas.

Sr. Amado — A fines de diciembre de 1943, por decreto-ley 17.550, el gobierno de facto, creaba la policía federal, para ejercer funciones de policía de seguridad y policía judicial, en el territorio de las provincias y de la Capital Federal.

Es interesante destacar uno de los considerandos, que textualmente dice lo siguiente: «La policía federal argentina está llamada a substituir la acción local, inorgánica y circunscripta de las autoridades provinciales». Y en la exposición de motivos del proyecto que casi sin modificación tuvo en consideración el Poder Ejecutivo de facto para dictar el decreto se expresa lo siguiente: «El concepto de policía federal implica técnicamente una institución policial dependiente del gobierno federal con actuación en el territorio de las provincias. Una policía con acción territorial en la Capital y territorios nacionales, será una policía nacional pero no una policía federal, porque su naturaleza y actividad no se vinculan con la relación estado federal - estado provincial, que es de la esencia de toda cuestión federal».

La institución se reestructuró por decreto-ley 33.265 del año 1944, ratificado por la ley 13.030 del 7 de octubre de 1947, que constituye actualmente el Estatuto de la Policía Federal.

En el artículo 6º se enumeran las facultades de la Policía Federal para el cumplimiento de sus funciones entre las cuales cabe destacar las siguientes: a) «detener con fines de identificación,

a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes en circunstancias que lo justifiquen»; b «expedir pasaportes y documentos de identidad y buena conducta para los lugares de jurisdicción nacional»; c) «llevar registro de vecindad en la Capital Federal; y, en el territorio de las provincias, en los lugares sujetos a la jurisdicción nacional y sus adyacencias, hasta donde sea necesario a los fines de seguridad de los mismos; vigilar, registrar y calificar a las personas dedicadas habitualmente a una actividad que esta Policía deba reprimir, como así también a los sospechados de obrar en perjuicio de un interés nacional».

La autorización judicial para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros, no será necesaria para entrar a establecimientos públicos en los que sólo se dará aviso de atención; ni para cualquier procedimiento en negocios, comercios, locales, centros de reunión o recreo, y demás lugares abiertos al público y establecimientos industriales y rurales, sin más excepción que las dependencias privadas, dice en su artículo 6º, inciso g).

Puede también dictar reglamentaciones cuando sean imprescindibles para poner en ejecución disposiciones legales que se le refieran. Y el inciso a) del artículo 7º faculta a la Policía Federal a emitir y aplicar edictos «para reprimir actos no previstos por las leyes, en materia de policía de seguridad».

La Comisión que estudió el tema entiende que esta institución avasalla la autonomía provincial y por ende es absolutamente anticonstitucional. Es un hecho histórico conocido y también un postulado de derecho constitucional argentino, que las provincias son sociedades preexistentes a la Nación. Cuando se reunió la convención constituyente en el año 1853, la Nación no existía como entidad política, mientras que los estados locales, desde hace largos años, vivían su propia vida independiente y concertaban pactos para su seguridad, su economía, o una más eficiente administración de justicia. Y en esta personalidad indiscutible, concurrieron a la Convención Nacional dispuestos a delegar una porción de su poder soberano, que hiciera viable el nacimiento de la Nación. Al concretarse esta delegación se tuvo cuidado de enumerar taxativa-

mente en el artículo 67 de la Constitución, las facultades que las provincias entregaban a la Nación, cuya órbita quedaba así definitivamente trazada. Por el contrario: las atribuciones de cada provincia, quedaban necesariamente ilimitadas y sólo conformadas por la vida cambiante y multiforme que el progreso de los pueblos exigía.

Esta interpretación que hacemos de las facultades de las provincias, no cabe duda que fué la de los próceres de la organización nacional.

Un destacado convencional de 1853, Gorostiaga, pocos años después era miembro del Congreso de la Nación, y en una de las sesiones explicaba: «La autoridad delegada en la Constitución por el pueblo argentino ha sido confiada a dos gobiernos enteramente distintos: el nacional y el provincial. Como el gobierno nacional ha sido formado para responder a grandes necesidades generales y atender a ciertos intereses comunes, sus poderes han sido definidos y son en pequeño número. Como el gobierno provincial, por el contrario, penetra en todos los detalles de la sociedad, sus poderes son indefinidos y en gran número; se extienden a todos los objetos que siguen el curso ordinario de los negocios que afectan la vida, la libertad y la prosperidad de los ciudadanos. Las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal. El gobierno de las provincias viene a ser la regla y forma el derecho común. El gobierno federal es sólo la excepción».

Por todas estas razones nuestra carta magna, en el hermoso portal de su preámbulo dice que los representantes del pueblo de la Nación se reúnen «por voluntad y elección de las provincias que la componen en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior», etc.

En el artículo 67 se establecen taxativamente las atribuciones que se confían al gobierno nacional. Y son ellas y nada más que ellas las atribuciones que las provincias delegan. Las demás caen dentro del artículo 104: «Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación».

Se refiere también a estos poderes no delegados el artículo 105, que tex-

tualmente dice: «Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas». Estas instituciones locales que la Constitución consagra constituyen el poder de policía.

Es difícil dar una definición del poder de policía. Todos los autores coinciden en ello. En su obra «Poder de Policía», Ramón F. Vázquez cita a un juez americano, Miller, quien afirma: «El poder de policía es y debe ser desde el punto de vista de su naturaleza, no susceptible de definición exacta». Con esta misma afirmación comienza el tomo V de su Tratado de Derecho Administrativo el doctor Villegas Basavilbaso, al expresar: «La noción jurídica del poder de policía ha sido siempre indeterminada. Las definiciones de los autores revelan discordancia de criterio en la definición de su naturaleza, de su aptitud y de su contenido». Lo mismo dice, Zavallía y los demás juristas que tratan del tema.

Pero, aunque parezca paradójico, la existencia del poder de policía es innegable, es institución que nadie discute; todos los tratadistas y la jurisprudencia, nacional o extranjera, afirman la existencia de esta función de gobierno, cuya definición exacta, como todas las definiciones en derecho, es peligrosa. Quizá pudiéramos lograr un concepto aproximado diciendo con la Cámara Federal de la capital, en fallo que publica Jurisprudencia Argentina, tomo 45, página 41: «Poder de policía es la potestad de restringir la libertad de los individuos, con el fin de conservar la armonía de todos, de establecer reglas de buena conducta, calculadas para evitar conflictos y de establecer normas tendientes a proteger la vida, la propiedad y la salud de los habitantes y del pueblo en general».

Este poder de policía, limitado por las incoercibles prerrogativas de la persona humana, es el derecho que tiene la Provincia a regirse por sus propias instituciones. No podría cederlo, porque cediéndolo, me parece que se destruiría la forma de gobierno que se eligió en el pacto fundamental de 1853. Por otra parte, no se ve cómo se podrían ceder o transferir atributos que son propios de la soberanía. Por eso también la Corte Suprema de Justicia pudo afirmar: «las policías de las provincias están a cargo de sus gobiernos locales, entendiéndose incluido en los poderes que se han reservado, el de proveer a la seguridad,

salubridad y moralidad de sus vecinos y por consiguiente pueden libremente dictar leyes y reglamentos con estos fines (F. 156, p. 120)

Esta doctrina de la Corte se mantuvo invariable. Numerosos fallos que todos los autores mencionan —y que para abreviar no repetiré— mantienen este criterio del alto tribunal, desde su creación hasta hoy.

Voy a citar solamente la decisión que recayó en el expediente González Maseda el 25 de febrero de 1929, publicada en el tomo 54 de los fallos de la Corte, pág. 5. En esta sentencia se declaró: «Como norma general dentro del régimen federativo de nuestro sistema institucional, el poder de policía corresponde a las provincias o Estados, y la Nación lo ejerce dentro del territorio de las mismas, sólo cuando expresamente le ha sido conferido es una forzosa consecuencia de otras facultades constitucionales».

«La policía y las funciones que desempeña, son de carácter local, conforme al principio de que el Gobierno Nacional creado por la Constitución es un Gobierno de poderes limitados por la delegación que menciona el artículo 104, y nunca se entendió que correspondiese a la Nación intervenir en la vida propia de la Provincia para la debida regulación del orden, salud y bienestar, salvo los casos extraordinarios de los artículos 5º y 6º, y la jurisdicción superior de esta Corte en los casos del artículo 14 de la ley 48.»

A la luz de estos principios es evidente que la instalación de la Policía Federal en el suelo de la provincia de Buenos Aires, viola su autonomía. Y hace más irritante aún este hecho, la forma en que se operó. Fué un decreto de un Gobierno de facto, sin consulta y sin tratativas con el poder provincial. Poniéndonos en un punto de vista práctico...

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Sin haber tenido aprobación legislativa.

Sr. Amado — Aprobación legislativa hubo, ya que se sancionó la ley 13.030.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — En el orden nacional sí, me refiero a que no hubo aprobación legislativa provincial.

Sr. Amado — Por supuesto que no la hubo.

Sr. Prat — Hubo, sin embargo, un convenio que se aprobó.

Sr. Amado — Por otra parte, desde un punto de vista puramente material, práctico, realista, tampoco se justifica en la provincia de Buenos Aires, la intromisión de una policía extraña, porque la policía de la Provincia interviene en todas las transgresiones y delitos que se cometen contra las leyes nacionales. Además, la policía de la Provincia —lo sabemos algunos por propia experiencia—, técnica y profesionalmente está a la altura de la Policía Federal. Es decir: no existe una misión específica de la Policía Federal, que no puede ser cumplida por la provincia de Buenos Aires, por lo que hay superposición de jurisdicción. Todo ello me permite rubricar el dictamen de la Comisión con la opinión de un distinguido tratadista, en un libro que acaba de aparecer y que termina de suministrarme el doctor Schaposnik. Dice concretamente refiriéndose a la Policía Federal...

Sr. Bronzini — ¿Quién es el autor?

Sr. Amado — Bielsa en su «Derecho Constitucional». «Esta policía es de reciente data. Se creó por decreto ley, bajo un «gobierno de facto», y, por consiguiente, sin ley formal, que hubiera dado oportunidad para discutir su carácter, que en principio es anticonstitucional si a ella se atribuye competencia para actuar en las provincias. Se ha escrito mucho sobre esto y se ha traído a colación antecedentes. Los antecedentes, en sí mismos, no tienen valor alguno; para tenerlo deben fundarse en principios sólidos. Es indiscutible, desde luego, la atribución del Gobierno Nacional de crear una policía con competencia en lugares sometidos a su jurisdicción o autoridad, y en materias exclusivas de él. Pero la policía es siempre organismo administrativo y no político en el sentido de proteger la estabilidad o seguridad de las personas del Gobierno. O sea que no deben estar al servicio de las preocupaciones de los gobiernos sino del Estado, esto es del interés general. De no ser así, degrada su autoridad y se convierte en guardia pretoriana.

Por estas breves razones, solicito se apruebe el dictamen de la comisión especial acerca de este problema.

Sr. Presidente — ¿De acuerdo al estudio realizado por la comisión, se conoce el número de efectivos que tiene destacados en la Provincia la Policía Federal?

Entiendo que son pocos.

Sr. Schaposnik — El problema no radica en el número de efectivos. En realidad, lo que ha hecho la Policía Federal es utilizar a las fuerzas de la policía provincial, por medio de órdenes. Eso es notorio en la Provincia.

Sr. Presidente — Pero eso no sucede actualmente.

Sr. Schaposnik — No, aunque en gran medida hay interferencias.

Sr. Presidente — Yo recuerdo un conflicto que se planteó con motivo de la toma de los colegios nacionales por sus alumnos. En esa oportunidad se planteó con el ministerio del Interior el problema de quién intervenía. El ministro del Interior dijo que correspondía la intervención de la Policía Federal, porque los terrenos que ocupaban los colegios eran de jurisdicción nacional.

Pero la verdad es que, por lo que vimos en esa oportunidad, los efectivos de la Policía Federal eran mínimos.

Sr. Bronzini — ¿El doctor Busso afirmó tal cosa?

Sr. Presidente — No, se trataba del entonces ministro de Educación, doctor Dell'Oro Maini.

Sr. Schaposnik — La Policía Federal pudo haber actuado como policía judicial, cooperadora de la justicia nacional o federal dentro del territorio provincial, pero nunca como policía que actuara paralelamente a la de la Provincia.

En la Universidad Nacional de La Plata se planteó muchas veces este problema. La policía de la provincia de Buenos Aires nunca pudo trasponer las verjas.

Sr. Presidente — Claro, porque es territorio nacional.

Sr. Schaposnik — Aparte de su simbolismo, tenían otro sentido esas verjas. Incluso cuando ha habido intervenciones nacionales en la provincia de Buenos Aires, como en el año 1942, la policía provincial tampoco pudo entrar. Recuerdo que en ese momento era presidente de la Universidad el doctor Palacios, que fué quien no permitió la entrada de la policía provincial.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Lo mismo ocurrió cuando los alumnos tomaron el local de la Escuela de Bellas Artes.

Sr. Schaposnik — En ese caso intervino el juez federal, pero no pudo entrar la policía provincial.

23 de agosto de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

Sr. Presidente — Son problemas jurisdiccionales que siempre se plantean con la Policía Federal.

Sr. Schaposnik — La Policía Federal pudo haber actuado en el carácter a que me he referido. Pero además existe otro problema: la Policía Federal nunca tuvo fuerzas suficientes. Pero no es eso lo que cuenta sino el significado de su creación.

La Policía Federal tuvo una función de contralor político e incluso de contralor de la propia policía provincial. Ejercía un super control sobre la policía de la Provincia, de tal manera que no permitía a ésta ejercer una persecución directa. Muchas veces las persecuciones políticas las efectuaba la policía provincial mediante órdenes de la Policía Federal tratando de ese modo de impedir el desprestigio de la Policía Federal. La policía provincial se limitaba a acatar órdenes. Conozco casos de presos políticos en los cuales he intervenido, donde desde la delegación de la Policía Federal en La Plata, se daban órdenes telefónicas para poner en libertad a detenidos que habían sido llevados por la policía provincial. La Policía Federal daba órdenes a la de la Provincia para poner en libertad, por la sola palabra por teléfono de un funcionario de la misma, de modo que el hecho de la interferencia está dado no sólo por estos hechos sino también por la repercusión que los mismos han tenido en la policía provincial, lo que significa un detrimento incluso moral, en el orden de la policía de la Provincia que ha estado siempre supeditada a lo que decidía la federal. Se han dado casos de allanamientos registrados no hace mucho tiempo. Creo que en Azul o en lugar cercano, se produjo un allanamiento por parte de la Policía Federal, sin intervención de la provincial, por razones que escapan al objeto o al motivo de este debate.

Sr. Prat — ¿Por asuntos sometidos a qué jurisdicción?

Sr. Schaposnik — Creo que era un problema de orden nacional.

Sr. Presidente — Esa interferencia nosotros la hemos tenido en Tandil, no precisamente, por parte de la Policía Federal sino del ejército, y eso promovió una situación muy firme del gobierno de la Intervención diciendo que dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires debe actuar la policía provincial. Lo hemos cuestionado formalmen-

te y más aún, se mantuvieron conversaciones con el jefe de la Policía Federal, donde se dejó bien establecido que los únicos que actúan dentro de los límites de la provincia de Buenos Aires, son los hombres y los funcionarios de la policía de la provincia de Buenos Aires. También hubo un episodio en El Palomar con algunos aeronautas y en ese caso, se envió una nota muy seria y firme refirmando el planteo que nosotros hemos hecho.

Sr. Bronzini — ¿El gobierno de la Nación ha acatado ese planteo?

Sr. Presidente — Sí, lo ha acatado y nos han dado todas las seguridades al respecto.

Sr. Schaposnik — El mismo texto del decreto de creación de la Policía Federal implica una situación irregular.

Sr. Presidente — ¿Usted dijo que fué creada en el año 1943?

Sr. Amado — El 24 de diciembre de 1943. Después fué reestructurada a fines del año 1944, y se ratificó por ley en 1947.

Sr. Presidente — ¿Es decir que existiría una ley provincial?

Sr. Schaposnik — Hay una ley convenio de la Provincia con la Nación de actividades de la Policía Federal en la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente — Que evidentemente habría que derogar.

Sr. Schaposnik — Creo que habría que dejar sentado bien claramente el sentido de creación de la misma, porque aun cuando, en este momento no se ejercita la actividad de la Policía Federal, la misma cumplió su labor de interferencia política, incluso en la clausura de imprentas en la provincia de Buenos Aires.

En materia de policía industrial, la Policía Federal hacía clausuras por violación de disposiciones de orden sanitario, cosa que evidentemente, era de incumbencia de la policía provincial.

Otro problema que se plantea es la acción de la gendarmería nacional, que también ha invadido jurisdicción.

Sr. Presidente — ¿Existe gendarmería nacional en la Provincia?

Sr. Schaposnik — Sí existe, pero aquí en la provincia de Buenos Aires no se nota sino en la zona de fronteras y en los puertos.

Podemos decir también que «Control de Estado» era otra policía más, era una superestructura que se hizo notoria. En una conversación con el ex Interventor

Osorio Arana nos reveló que al poco tiempo de asumir el cargo conoció la existencia de una policía que funcionaba en la Casa de Gobierno y que fué suprimida. De modo que había todo un organismo montado de acuerdo a la estructura de un Estado totalitario.

Sr. Presidente — Era una policía de espionaje.

Sr. Schaposnik — Así es. Y ése fué el motivo de la creación de la misma y no el de cuidar, ni el de colaboración jurisdiccional con la justicia federal ni con la policía provincial. Las fuerzas escasas de que dispone la Policía Federal ha obligado a esta última a recurrir en todos los casos a la policía provincial.

La Policía Federal no ha cumplido otra misión que la de persecución política dentro de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Bronzini.

Sr. Bronzini — Ahora que estamos tratando esta actuación de la Policía Federal en la Provincia me parece que no estaría de más que se aclarara el alcance de la jurisdicción nacional cuando se trata de la acción policial en lugares que han pasado a ser propiedad de la Nación. Creo que este aspecto del problema tiene una importancia muy grande.

Si la tesis de que la propiedad del lugar justifica la jurisdicción fuera exacta, nos encontraríamos con que el fuero provincial estaría circunscripto en la medida en que el gobierno de la Nación fuera incorporando a su patrimonio partes del territorio provincial, y entonces en los ferrocarriles, la Provincia no tendría jurisdicción.

Sr. Presidente — Sin embargo, existe.

Sr. Bronzini — Los ferrocarriles son de propiedad nacional. Cuando eran de propiedad privada y funcionaban por concesiones que otorgó el gobierno de la Nación, eran considerados nacionales; ahora, que son de propiedad de la Nación, con mayor motivo. Dentro de esa jurisdicción, el gobierno de la Provincia no tendría *imperium*.

Sr. Amado — Creo que ese aspecto podría ser solucionado por medio de la concertación de tratados entre el gobierno de la Provincia y el de la Nación, conforme lo preceptúa el artículo 107 de la Constitución.

Sr. Presidente — Tiene la palabra la señora consejera Rodríguez.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Recuerdo que existe un fallo dictado por la Corte Suprema Nacional que se refiere a la jurisdicción sobre el puerto de La Plata, con motivo de la comisión de delitos en ese lugar. Está perfectamente esclarecido que en los territorios sometidos a la jurisdicción nacional, o sea que se encuentran en posesión del gobierno de la Nación, la Provincia no pierde su jurisdicción y ejerce su poder de policía. Lo contrario significaría la federalización de esa parte del territorio provincial, es decir, que sobre la misma la Nación ejercería una legislación exclusiva. De acuerdo a lo prescripto en la Constitución Nacional tendría que haber el asentimiento de la Legislatura local. En el caso llevado a la decisión de la Corte Suprema Nacional así se resolvió: la Provincia no pierde su jurisdicción en el puerto de La Plata, aunque es una parte del territorio vendida a la Nación. La Provincia conserva su policía administrativa, aunque la Policía Federal corresponda a la Nación.

La Provincia tiene jurisdicción sobre los terrenos y locales cedidos a la Nación. El doctor Villegas Basavilbaso sostiene este concepto en su obra sobre derecho administrativo, y establece expresamente que lo contrario significaría la federalización, lo que es un hecho muy serio; y no hay ninguna parte del territorio provincial bajo dominio de la Nación en que se haya permitido la federalización. Repito que la Provincia conserva su jurisdicción sobre los terrenos y locales ubicados en su territorio.

Sr. Presidente — Siguiendo el sentido de las palabras expresadas por la señora consejera, creo que con respecto a la Universidad existe alguna extraterritorialidad, llamémosle así.

Sr. Schaposnik — Existen varios casos...

Sr. Presidente — Tengo entendido que hay un convenio entre la Nación y la Provincia respecto a la educación universitaria.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — No conozco esa ley convenio, pero insisto en que sobre todos los locales y terrenos ubicados en su territorio, la Provincia tiene jurisdicción. Más: en el caso del puerto de La Plata, que se ha vendido a la Nación, la Provincia conserva su jurisdicción.

Sr. Amado — Sin embargo, los delitos cometidos en la zona portuaria competen a la Prefectura General Marítima y son sustanciados ante la justicia federal.

La policía de los puertos la ejerce la Prefectura General Marítima.

Sr. Presidente — Hay normas precisas que determinan perfectamente esa situación. Pero aquí se considera otro aspecto.

Este tema lo he traído al seno de la Honorable Junta para su estudio exhaustivo, porque habrá que llevar la consecuencia jurídica a los lugares ocupados por la Policía Federal.

Sr. Bronzini — Abonando las palabras de la señora consejera Rodríguez, traigo el recuerdo de dictámenes producidos por el procurador de la Corte que refirman precisamente la tesis sostenida por la señora consejera: en la zona portuaria, la jurisdicción provincial se mantiene en toda su integridad.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Precisamente, he recopilado cuatro o cinco dictámenes emitidos por el procurador de la Corte.

Sr. Bronzini — En la recopilación de los dictámenes producidos por el doctor Matienzo como procurador de la Nación, también se sostiene esa tesis. Aquí se habla de que la propiedad modifica la jurisdicción...

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — No la modifica.

Sr. Bronzini — La Universidad es propiedad de la Nación.

Sr. Schaposnik — No se tiene en cuenta la propiedad, sino el destino. Hay que saber, por ejemplo, si se trata o no de un bien de propiedad privada del Estado.

En última instancia vamos a dejar la decisión al señor consejero Prat, que es el propietario exclusivo de la única Constitución Nacional de que dispone la Junta en este momento. (*Risas*).

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — No sé si convendría que fuera a buscar los fallos del procurador de la Corte con respecto a la jurisdicción provincial, que he dejado en el bloque.

Sr. Amado — En realidad éste es un problema de técnica jurídica que el Poder Ejecutivo de la Provincia tiene que someter a la Fiscalía de Estado o al Asesor de Gobierno.

Entiendo que la Junta Consultiva, organismo político, debe limitarse a dar una expresión de carácter general en

el sentido de que vería con agrado se elimine de la Provincia a la Policía Federal.

Sr. Bronzini — Sin ninguna restricción. Tiene importancia y nosotros no podemos empezar por reconocer que hay una esfera de la jurisdicción o del dominio en la que no juega la Provincia.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — No existe esa situación, porque significaría crear un federalización, y no la podemos admitir.

Sr. Presidente — Entiendo que el planteo exacto ha sido formulado por el señor consejero Amado. Se trata de una expresión general y el gobierno contemplará toda aplicación práctica, teniendo en cuenta las posibles consecuencias legales.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: Para documentarnos —porque los taquígrafos están recogiendo la versión de nuestras manifestaciones y todo acierto o desacierto nuestro se documenta en los diarios de sesiones— quiero recordar que sobre otro plano hubo una discusión muy parecida a ésta.

El Gobierno de la Provincia, siendo ministro de Gobierno el doctor Rodolfo Moreno, autorizó al Jockey Club de La Plata, a edificar en un terreno fiscal, sin intervención de la Municipalidad platense. El Intendente Municipal consideró violado el fuero local e hizo la cuestión. Recuerdo que el problema trascendió al recinto legislativo; se planteó una interpelación, a la que respondió el doctor Moreno, quien defendió la tesis de que la Municipalidad carece de jurisdicción en terrenos de propiedad fiscal. El Poder Ejecutivo de la Provincia acordó el permiso necesario para que el Jockey Club edificara, desentendiéndose de la Municipalidad. El problema fué a la Corte, la que declaró que la jurisdicción sobre ese terreno de propiedad del Gobierno de la Provincia era de orden municipal.

El problema que ahora se plantea es distinto pero muy parecido.

Sr. Schaposnik — Es el destino de la cosa lo que debe considerarse.

Sr. Bronzini — En ese caso era la propiedad y el destino y también un problema de servicio.

¿A cargo de quién está el servicio público de seguridad? Del gobierno de la Nación o del gobierno de la Provincia, cuando se trata de la Nación o del Poder Ejecutivo de la Provincia, o bien de la Municipalidad cuando se trata de otro problema, como el que he aludido.

Es un problema en función del servicio. En la Provincia hay una policía. ¿Por qué la policía provincial no debe jugar así en un trozo de territorio provincial que es de propiedad privada del gobierno de la Nación? Esa es la cuestión y es importante establecerla.

Sr. Prat — Señor Presidente: No conozco el origen de la cuestión que se está considerando, pero entiendo que dentro de la jurisdicción de la Provincia puede haber bienes que estén afectados a la jurisdicción nacional y sobre los cuales tiene exclusiva jurisdicción el gobierno de la Nación.

Sr. Schaposnik — Los ferrocarriles, por ejemplo.

Sr. Prat — La Constitución Nacional, en el inciso 27 del artículo 67, establece que corresponderá al Congreso de la Nación: «Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional».

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Precisamente ese artículo se refiere a los principios de la defensa nacional.

Sr. Presidente — Como bien dice el señor consejero Schaposnik, eso es por destino. Ahí está el destino.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Sobre ese punto se ha discutido muchísimo y se ha determinado que esos establecimientos de utilidad nacional, se refieren específicamente a la defensa del país. Observen los señores consejeros los principios que figuran anteriormente. Se refieren a arsenales, fortalezas, etcétera.

Sr. Bronzini — Con respecto a las escuelas, por ejemplo, las de la ley Lainé...

Sr. Prat — El principio de ese inciso ha sido invocado para negar al Gobierno Nacional, la facultad de colonizar los territorios de la Provincia, de establecer colonias dentro de las provincias, porque ello significaría sustraer y someter esas tierras a la jurisdicción nacional.

Recuerdo que una de las primeras leyes de colonización que se dictaron en el país determinaba que en materia policial las colonias que se instalaran en el territorio nacional, estarían bajo la dependencia de las autoridades de las

provincias. En ese caso no eran establecimientos de utilidad nacional en el sentido que lo expresa el inciso que acabo de leer de la Constitución Nacional.

Este trata de establecimientos de utilidad nacional, como ser universidades, escuelas, etcétera. Están establecidos dentro del territorio de la Provincia y por esta disposición parecería que debe interpretarse que eso cae dentro de la jurisdicción de la Nación...

Sr. Presidente — Que no están dentro de ese criterio de utilidad pública.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Hay un dictamen del doctor Celso Rojas que dice: «La jurisdicción que ejerce el gobierno nacional en el puerto de La Plata es el efecto del comercio marítimo y aplicación de leyes y derechos aduaneros». Por su parte el doctor Botet afirma: «...aunque habiendo habido una venta en el puerto de La Plata se estipuló un traspaso del dominio privado de esos bienes en favor del gobierno nacional, de modo que están excluidos los derechos que atañen a la soberanía, que han debido subsistir en su pertenencia a la provincia de Buenos Aires. Las autoridades de la Provincia rigen con sus estatutos legales, propios del poder público y están comprendidos dentro de su orden jurisdiccional».

Esta es la opinión del doctor Botet en su último fallo. De todos los dictámenes surge que la Provincia conserva sus derechos.

Sr. Prat — La interpretación que se hace surge...

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Yo estudié ese artículo de la Constitución y veo que él se refiere a establecimientos de defensa nacional, ya que habla de fortalezas, arsenales y otros establecimientos de utilidad pública, siempre relacionados con la defensa nacional.

Sr. Bronzini — La Constitución no lo dice...

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Pero la interpretación es que se refiere a establecimientos de defensa.

Sr. Bronzini — Si se interpreta con la amplitud que se da a esa disposición constitucional, se puede dar el caso de que la Nación tenga infinidad de servicios de utilidad pública dentro de la Provincia y en tal caso se vería disminuida la autoridad de la Provincia porque el estado federal actuaría dentro de ella.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Eso significaría la federalización, el sometimiento a una legislación exclusivamente nacional, sin ningún control, sin ninguna vigilancia por parte de la Provincia.

Sr. Bronzini — Yo no soy abogado y desearía que los señores consejeros que lo son, me hagan conocer su opinión sobre este aspecto.

Supongamos el caso de las estaciones ferroviarias de propiedad nacional, ¿qué autoridad policial interviene?

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — La policía provincial.

Sr. Bronzini — Esa es la opinión de la señora de Rodríguez, pero ¿qué opina la comisión? ¿Qué opina usted doctor Amado?

Sr. Amado — A mi juicio debe intervenir la policía provincial.

Sr. Bronzini — Pero eso es de propiedad nacional.

Sr. Amado — Es que hay que establecer la diferencia entre dominio y jurisdicción, y entre delitos comunes y los que ponen en peligro la seguridad del tráfico ferroviario. Un delito que se comete en un frigorífico...

Sr. Presidente — Son empresas privadas.

Sr. Schaposnik — Hay un problema.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Para mí el problema es claro.

Sr. Schaposnik — Si fuera claro, este problema no llevaría cien años.

El poder jurisdiccional que tiene relación con el problema de la policía, porque la policía actúa en función cooperadora jurisdiccional preventiva y judicial. En ferrocarriles actúa la jurisdicción federal. En un accidente ocurrido en la vías ferroviarias interviene la justicia federal, porque hay una disposición legal en la cual se establece que para esos delitos interviene el Juez Federal, y correlativamente interviene la policía.

En el caso de la Universidad Nacional de La Plata, cuyo territorio fué cedido a la Nación con un fin de utilidad pública intervino el Juez Federal. En el año 1945 cuando entró la policía a la Universidad de La Plata fué el Juez Federal García Rans el que intervino.

En los puertos también tiene jurisdicción la Policía Federal. Eso es una cosa que ha sido indiscutida.

Hay posiblemente facultades que tal vez sea dable analizar y facultades concurrentes entre nación y provincia de

policía, por ejemplo el caso de las estaciones ferroviarias que ocurre un hecho que no se especifica de la materia ferroviaria y en ese caso interviene la policía provincial. En un accidente de un paso a nivel es de jurisdicción federal.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Es competencia federal. Una cosa es la competencia y otra la jurisdicción.

Sr. Schaposnik — Puede haber competencia por la materia y territorio. La ley establece que cuando un accidente ocurre en las vías ferroviarias, en virtud de que el territorio está afectado al servicio público nacional, interviene el Juez Federal.

La jurisdicción se ejerce a través de la competencia.

Es un problema complejo.

Sr. Presidente — El que planteó la cuestión fué el doctor Amado, y los señores consejeros dan su anhelo general, y las consecuencias quedan para el gobierno que hará estudiar el deseo y la expresión de anhelo de los señores consejeros. De todos modos el debate ha sido muy interesante y nos da elementos para tener presente. Cuando se eleve la expresión de deseos, es interesante que venga acompañado por el debate que se ha desarrollado como consecuencia de la misma.

Se va a votar el despacho de la comisión.

— Resulta afirmativa.

7

PLANTEAMIENTO CON RESPECTO A LA CONSTITUCION DE LAS JUNTAS ASESORAS MUNICIPALES.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Después que ha sido leída la nota remitida por un particular, relacionada con el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, estuve pensando sobre el procedimiento a adoptar y quedé con una preocupación.

En la nota se formula un cargo contra la constitución y el enjuiciamiento de un tribunal de la Provincia. Nosotros hemos adoptado el procedimiento que corresponde, es decir, remitir la presentación a la intervención federal; pero es que dicha nota ha sido leída, se registra en el diario de sesiones y seguramente tomarán cuenta de ella los periodistas y, en consecuencia, tendrá estado público.

El cargo que se formula es grave y podría ocurrir que no fuera la expresión de un hecho cierto, pero de todos modos el gobierno de la Provincia aparece implicado.

Entiendo, entonces, que correspondería una acción rápida e inmediata, cosa que no sería indispensable si la presentación no hubiese llegado a la Junta.

Estimo que éste es un asunto del fuero exclusivo de la intervención federal, pero nosotros nos hemos prestado a ser vehículo de la presentación y le hemos dado estado público. El cargo que se formula se va a proyectar al exterior, y es del caso hacer votos para que se realice de inmediato la defensa correspondiente. Si es cierto que hay un contador público Fernández, que además del cargo de juez del Tribunal de Cuentas, desempeña un cargo en los tribunales federales, creo que correspondería una acción inmediata.

Pronuncio estas palabras en resguardo del prestigio del gobierno de la Provincia, del cual nosotros estamos formando parte.

Sr. Presidente — Así lo he entendido cuando se decidió pasar la nota al gobierno. En este asunto hay dos aspectos: uno, personal y el otro, legal. De manera que serían dos los problemas.

Sr. Seijo — Si el señor consejero Bronzini me permite una cordial aclaración, diré que entiendo que no formamos parte del gobierno.

Sr. Bronzini — La aclaración corresponde. Nosotros estamos trabajando al lado del gobierno; no lo ejercemos, pero estamos compartiendo responsabilidades. Personalmente me interesa que no se pueda decir nada que afecte el buen nombre del gobierno.

Sr. Seijo — Aclaro el concepto jurídico de que no formamos parte del gobierno.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Quisiera plantear la inquietud que existe con respecto a la constitución de las juntas asesoras municipales. Hay varias comunas en las que se han planteado serios conflictos. Por ejemplo, la de Esteban Echeverría dijo que solamente se permitiría integraran la Junta aquellos partidos, que previa información policial contaran con un número determinado de afiliados.

Sr. Presidente — Es evidente que ese señor comisionado no sabe lo que dice. El decreto fué muy claro y las instrucciones son muy precisas.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — En otras comunas, tengo entendido, que se ha llamado a ciertas personas sin consultar a los partidos políticos.

Sr. Presidente — Yo le pediría que los casos concretos que usted tenga de estos hechos, me los haga llegar al ministerio para que pongamos esto en claro. Nosotros llamaríamos a los señores comisionados, y les explicaríamos el alcance de las directivas:

Por supuesto que lo que le ha dicho a usted ese señor comisionado no tiene sentido.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — En Morón, por ejemplo, se está demostrando la constitución de la Junta...

Sr. Presidente — Yo le pediría que nos haga llegar los casos concretos al ministerio.

Sr. Schaposnik — Yo creo que éste es un problema que nosotros hemos interpretado debidamente en el momento en que se trató las instrucciones para dar a los comisionados.

Desafortunadamente no salió con claridad el decreto. El decreto de constitución de las comisiones asesoras de la Junta no ha sido claro en la formulación, y que me perdone por esto, el señor ministro. A raíz de esa falta de claridad se han producido en la provincia de Buenos Aires, algunos sucesos que son enojosos y que llevarán seguramente a un rompimiento con los comisionados. El posterior arreglo no será tal porque los ánimos ya estarán enconados. Creo, que podría arreglarse por la vía de la aclaración, determinando el sentido que tienen las comisiones asesoras y sus atribuciones. El problema se planteó incluso con la Comisión Asesora de La Plata, en términos de competencia de la Junta y la integración de la misma. Son muchos los casos que se han planteado, y revelan que la redacción de las instrucciones no ha sido clara, y por eso se ha prestado a diversas interpretaciones por parte de los comisionados.

En cuanto a la competencia, nosotros habíamos pensado en la Comisión, que los asuntos que antes requerían la aprobación del concejo deliberante, fueran sometidos en consulta a la Comisión Asesora con el objeto de que el Poder Ejecutivo tuviera la opinión de la representación popular por medio de los integrantes de las comisiones asesoras. Ese objetivo ha quedado redactado en forma difusa, ya que del texto no se

23 de agosto de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

puede inferir cuáles son las reales atribuciones de las comisiones asesoras.

Recientemente el comisionado municipal de La Plata, salió a la palestra pública, diciendo que las comisiones asesoras, tienen por función exclusiva opinar sobre los asuntos que le envía el comisionado, para su asesoramiento, y prácticamente lo que se pretendió con la creación de las comisiones asesoras fué totalmente distinto.

Si nosotros le quitamos a estas comisiones la posibilidad de evacuar consultas en las materias más importantes, los integrantes están de más.

Yo creo que el gobierno de la Provincia debe tener algún control popular sobre esos comisionados, que no son elegidos directamente por el pueblo, sino que son nombrados por el Poder Ejecutivo.

Nosotros señalamos algunas incorrecciones de comisionados que pudieron haber sido obviadas por un control de esas comisiones asesoras. De esa manera el Poder Ejecutivo tendría junto con el dictamen que lleva el comisionado, el asesoramiento de la junta asesora, que representa al vecindario de la localidad. Yo creo que por vía de interpretaciones o de aclaraciones o de instrucciones a los comisionados relacionadas con el decreto se podrían solucionar una serie de actos desagradables que no conciben con la armonía que debe reinar en este momento.

Sr. Presidente — Creo recordar cuando se discutió ese punto que había una serie de aspectos mínimos en la vida de la comuna que exigen una ordenanza y además el asesoramiento de la Junta. Si eso se hubiera concretado hubiera traído como consecuencia retardar el trámite de los expedientes. No olviden ustedes que cada ordenanza tiene que ser remitida al Ministerio de Gobierno y muchas veces hay en ellas aspectos técnicos que no pueden ser considerados por el Ministerio de Gobierno, por lo cual es necesario requerir el asesoramiento de otros ministerios, como en el caso de construcción de caminos o en materia educacional. Todo eso ha hecho que nosotros tratáramos de apurar esos expedientes para que no se demoraran por una serie de trámites innecesarios.

Yo creo que la intervención de la junta asesora es fundamental. Se ha aclarado eso a los comisionados y en general lo hacen. Por ejemplo, en materia de presupuesto todos han venido

con el dictamen previo de la junta asesora. Los actos fundamentales, a pesar de que es muy difícil distinguir cuáles son ellos, han venido con el dictamen de la junta asesora.

A pesar de ello resulta interesante la inquietud demostrada en estos momentos. Precisamente estamos preparando instrucciones, o mejor dicho un complemento de las instrucciones generales ya dictadas, por lo que la sugerencia de la doctora Rodríguez y el doctor Schaposnik pueden ser intercaladas allí, como así también todas aquellas que sean de interés fundamental.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Tenemos por ejemplo el caso de una comuna en la que se está proyectando la construcción de un matadero. El comisionado no ha constituido aún la junta asesora porque desea antes resolver el problema del matadero. Eso no es posible, teniendo en cuenta sobre todo que se les concedió un plazo de noventa días para constituirla, plazo que ya ha fenecido.

Sr. Presidente — Yo le pediría que todos los casos concretos de que tuviera conocimiento me los hiciera llegar. De esa manera, por intermedio de la Dirección de Municipalidades citaremos a los comisionados para darles instrucciones precisas. Hubo hace poco una reunión del Interventor con los ciento doce comisionados municipales en la que se les explicó claramente la función de las juntas asesoras y se les dijo cómo debían ser designados sus miembros, haciéndoles conocer el procedimiento que se había seguido por parte del gobierno de la Provincia e incluso de la Nación para la constitución de la Junta Consultiva. Todos salieron sabedores y conocedores del procedimiento que debían emplear.

Ruego a los señores consejeros que tengan conocimiento del no cumplimiento de esas instrucciones, nos hagan llegar los casos concretos.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Eso da lugar a resentimientos y por esos motivos ha habido partidos políticos que se han retirado de la Junta. Hay una serie de problemas muy serios que perjudican el normal desenvolvimiento de la comuna.

Sr. Bronzini — Me parece que el asunto en realidad no da para mucho, pero creo que convendría dejar establecido esto: que la estructuración de las comunas provinciales fué bien he-

cha y que las instrucciones impartidas por la intervención a los comisionados fueron bien claras.

Los casos de conflictos se deben al mal desempeño de algunos comisionados y a mí me parece que ese aspecto del problema es claro y no se presta para una deliberación muy extensa, pero hay vicios de organización respecto de los cuales los comisionados no tienen ninguna responsabilidad y momentáneamente tampoco la tiene el propio gobierno de la Provincia. Son vicios de organización creados por el régimen de puesto, que aún subsisten. Esto no lo digo para formular ningún cargo, sino como una expresión de deseos para que desaparezcan.

Por ejemplo, la administración municipal de Mar del Plata se desenvuelve sin ningún género de dificultades. Todos los partidos están colaborando en términos realmente fáciles, sin problemas, pero sin embargo se dan casos como éste: las oficinas técnicas municipales están supeditadas a las opiniones y dictámenes de los organismos técnicos del gobierno de la Provincia en materia que es exclusivamente municipal. Se edifica en determinada zona de Mar del Plata y la autoridad comunal no tiene jurisdicción y el comisionado se ve precisado a remitir los planos a dictamen de empleados públicos de la administración central. Me parece que en realidad es inconveniente esa situación.

Sr. Clusellas — Hay un caso interesante: el del Banco Popular Argentino.

Sr. Bronzini — Lo conozco. El Banco Popular Argentino presentó planos para edificar en la ciudad de Mar del Plata; la autoridad municipal recabó opinión al gobierno central y como es lógico, el Interventor Federal remite el asunto a dictamen de un funcionario del ministerio de Obras Públicas y tenemos que la suerte de ese asunto puede depender de ese dictamen.

Sr. Clusellas — Es una obra de cuarenta millones de pesos que tiene una elevación que sobrepasa en cinco metros las prescripciones que reglan la materia.

Sr. Presidente — ¿Y cuál es su opinión respecto a ese problema?

Sr. Bronzini — Mi opinión es que es facultad de la municipalidad entender en el mismo.

Sr. Presidente — Pero por un ordenamiento legal es menester elevarlo a

consideración de los organismos técnicos del gobierno central.

Sr. Bronzini — En realidad yo conozco el asunto a través de la información llegada por intermedio de amigos que están preocupados por la demora en que se expide el gobierno en ese asunto.

Sr. Presidente — Creo que existe un problema técnico, pues hay ordenanzas que prohíben la ejecución de esa obra en la forma que ha sido planificada.

Sr. Bronzini — Pero observe, señor presidente, los casos que se han dado. Mar del Plata es la ciudad de las arbitrariedades; el gobierno de la Provincia y el gobierno nacional siempre han tomado cartas en el lugar y han resuelto los problemas desentendiéndose por completo de las opiniones locales.

Sr. Presidente — ¿En qué calle está ubicado el Banco Popular?

Sr. Bronzini — En las calles Independencia y San Martín. Hay un problema de tipo legal; una ordenanza que establece...

Sr. Presidente — Habría que dejar sin efecto esa ordenanza.

Sr. Bronzini — Se ha establecido que el gobierno de la revolución tiene facultades para hacerlo.

Sr. Presidente — Ese es el problema que obligó a requerir la opinión técnica. En general hay un ambiente favorable.

Sr. Bronzini — La opinión es favorable.

Quiero agregar que no siempre la culpa es del Comisionado Municipal.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Prat.

Sr. Prat — Al planteo que ha hecho la doctora Rodríguez y a las manifestaciones del señor consejero Bronzini quiero agregar mi opinión en el sentido de que la vida de las comunas presenta numerosos conflictos que se suscitan entre los comisionados y los partidos políticos con motivo de la designación de los miembros que han de integrar las Juntas Asesoras. Parece que hay comisionados que no quieren entender que a las comisiones asesoras se les ha dado atribuciones. Otro hecho serio es que los comisionados no consultan a los partidos políticos ni les piden que designen a las personas que han de formar las juntas asesoras. En este sentido son numerosos los casos y quedan comprendidas comunas importantísimas en esta situación.

Esta Junta Consultiva trató oportunamente el proyecto de decreto-ley sobre reglamentación de las facultades de los comisionados y se clasificó los casos en que se tratara de problemas contemplados por su importancia en ordenanzas municipales y que debían ser considerados por las juntas asesoras, y aquellos casos de menor importancia. Pero en la forma en que se dictó el decreto-ley respectivo todo ha quedado al arbitrio exclusivo de los comisionados municipales y esa exclusividad atenta contra el normal funcionamiento que se ha querido asegurar mediante la institución de las juntas asesoras. Cuando a los comisionados no les resulta grato o cómodo o conveniente elevar un asunto al conocimiento de las juntas asesoras, lo sustraen y lo resuelven sin conocer el informe pertinente de las mismas.

Sr. Presidente — Vamos a tratar de corregir esa situación.

Sr. Prat — Hay que establecer imperativamente los casos en que los asuntos deben ser considerados por las juntas asesoras.

Sr. Presidente — Es un poco difícil establecerlo, pero creo que se puede buscar la forma para que los asuntos

de importancia sean tratados por las juntas, y no todos los asuntos municipales, para no entorpecer el trámite de los mismos.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Hay que urgir a los comisionados para que consulten a los partidos políticos y para que se informen.

Sr. Prat — El señor ministro disculpará mi insistencia. Entiendo que en toda forma debe mantenerse la cordialidad con el gobierno de la Revolución, pero si se admite el desacuerdo entre los comisionados y los partidos políticos podría llegarse a disminuir o restar esa cordialidad; podría llegarse a perturbar la armonía existente y el auspicio que la Revolución necesita de todos los sectores políticos. Entiendo que todo eso no puede quedar librado a la buena o mala voluntad de un señor comisionado que no sabe interpretar las disposiciones que el Ministerio dicta.

Sr. Presidente — Recojo esta información que conceptúo muy importante. Queda lavantada la sesión.

— Era la hora 18 y 40.

CORPUS ALZUETA
Secretario de la H. Junta Consultiva.